

CIRCULAR BI-050-99

ASUNTO: Adición y aclaración de la circular No. 047-99 de fecha 26 de noviembre de 1999

FECHA: 3 de diciembre de 1999

Se adiciona y aclara el punto II de la Circular No. DRP-47-99 emitida por esta Dirección el 26 de noviembre último en el siguiente sentido: que el cobro del timbre del Colegio de Abogados que corresponde a los documentos **otorgados** entre el 09 de febrero de 1999 hasta el 14 de noviembre de 1999, que se encuentren **pendientes de inscripción**, debe satisfacerse por el monto que regía en esas fechas (tasado en la calificación registral unitaria que se les efectuó) por ese motivo, no es dable que se les solicite reintegro, ni que se les cancele el asiento de presentación al Diario.

En el eventual caso de que en esta fecha se presente al Diario un documento otorgado **antes del 09** de febrero de 1999, de acuerdo con la teoría del hecho generador (Arts. 31 y 32 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), el timbre debe cobrarse de acuerdo con el arancel actual, que era el que regía y recobró vigencia con la declaratoria de inconstitucionalidad indicada en la Circular DRP-47-99.

Con respecto a la variación del aumento que produce la declaratoria de inconstitucionalidad, la misma regirá para los documentos **otorgados a partir del 15 de noviembre de 1999**.